

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2017-0380-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la patente de invención denominada: “METODOS Y USO DE INDUCCIÓN DE APOPTOSIS EN CELULAS CANCERIGENAS”**

**Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen 2010-11752)**

**BERG LLC., Apelante**

**Patentes, dibujos y modelos.**

***VOTO 0661-2017***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las catorce horas con veinticinco minutos del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.**

**Recurso de Apelación** interpuesto por la licenciada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la empresa BERG LLC, en contra de la resolución emitida por la Oficina de Patentes de Invención del Registro de la Propiedad Industrial a las 09:35: 47 horas del 24 de mayo de 2017.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 22 de octubre de 2010, el Lic. Víctor Vargas Valenzuela, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-335-794, en su condición de apoderado especial de la empresa CYTOTECH LABS, LLC (que posteriormente cambió de nombre a BERG LLC, visible en folio 223), sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos, y domicilio en 1845 Elm Hill Pike, Nashville, TN 37210, Estados Unidos de América, solicitó la inscripción de la patente de invención denominada: “METODOS Y USO DE INDUCCIÓN DE APOPTOSIS EN CELULAS CANCERIGENAS”, con prioridad reclamada de Estados Unidos el 11 de abril de 2008, número EP06112934.2., solicitud internacional PCT/US2009/039992, del 09 de abril del 2009,

publicación internacional No. WO2009/126764A1 del 15 de octubre de 2009.

**SEGUNDO.** El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 09:35:47 del 24 de mayo de 2017 “[...] resuelve: I. Denegar la solicitud de patente de invención denominada MÉTODOS Y USO DE INDUCCIÓN DE APOPTOSIS EN CELULAS CANCERIGENAS [...]”

**TERCERO.** Mediante libelo presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 06 de junio de 2017, la licenciada María Vargas Uribe en su condición de apoderada especial de la empresa BERG LLC, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada, no habiendo expuesto agravios al momento de esa impugnación, ni haciéndolo ante este Tribunal, una vez conferida la audiencia de ley, mediante resolución de las 09:30 horas del 11 de setiembre de 2017.

**CUARTO.** A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previas las deliberaciones de Ley.

**Redacta la juez *Cervantes Barrantes*, y;**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La representante de la empresa BERG LLC, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 06 de junio de 2017, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni dentro del plazo de la audiencia de quince días otorgada por este Tribunal, mediante resolución de las 09:30 horas del 11 de setiembre de 2017.

**SEGUNDO.** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto por el juzgador, sino además, de los agravios, es decir de los

razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de contestación de la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, es donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**TERCERO.** Con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09:35:47 horas del 24 de mayo de 2017.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la lida. María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la empresa BERG LLC, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:35: 47 horas del 24 de mayo de 2017, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la patente de invención denominada “MÉTODOS Y USO DE

INDUCCIÓN DE APOPTOSIS EN CELULAS CANCERÍGENAS”. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.  
**NOTIFÍQUESE.-**

*Rocío Cervantes Barrantes*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*

**DESCRIPTORES:**

**MARCAS INADMISIBLES POR DERECHOS DE TERCEROS**

**TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO**

**TG: MARCAS INADMISIBLES**

**TNR: 00.41.33**